



SUPERSOCIEDADES - BOGOTA Radicación No.: 2013-01-433617
N.I.T. / C.C. : 860053958
Expediente : 4904
Nombre : FLORES COLOMBIANAS C.I LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL
Dependencia : GRUPO DE LIQUIDACIONES
Trámite : 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO, ACEP
Folios : 2 Anexos: NO Término: 01/11/2013
Fecha : 01/11/2013 Hora : 06:08 PM
Tipo Documento : AUTO Número: 400-018526

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, BOGOTA, D.C.

PROCESO: FLORES COLOMBIANAS C.I. LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LIQUIDADORA: CONSUELO ARANGO GALVIS
ASUNTO: POR EL CUAL SE CORRIGE UNA PROVIDENCIA.

ANTECEDENTES:

Mediante escrito radicado en esta entidad el 9 de octubre del presente año, dentro del proceso de la sociedad **FLORES COLOMBIANAS C.I. LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, la liquidadora de la sociedad manifiesta a este despacho que así como se corrigió mediante auto No. 400-016043 del 25 de septiembre de 2013, el crédito de la sociedad **PAPELES Y CARTONES S.A.**, se informe si lo mismo aplica para el proceso del señor **ALEJANDRO FELIPE UCROSS CUELLAR**, toda vez, que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá remitió el expediente correspondiente al proceso que allí se adelantaba por parte del señor Ucross Cuellar contra la concursada, el 6 de marzo del presente año.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Este despacho a fin de estudiar la solicitud en comento procedió inicialmente a verificar lo decidido por esta entidad en la audiencia de resolución de objeciones, reconocimientos de créditos, asignación de derechos de voto e inventario valorado, llevada a cabo el 18 de junio del presente año.

A folios 30 y 31 del acta levantada con ocasión de dicha audiencia, se observa que el despacho luego del análisis pertinente frente a la acreencia reclamada por el señor UCROSS CUELLAR, resolvió:

“De acuerdo con lo anterior, la liquidadora de la sociedad deberá tener en cuenta para su pago, el presente crédito en la suma y términos indicados.”

No obstante lo anterior, una vez consultado el auto No. 405-011175 del 18 de junio del presente año, por medio del cual esta Superintendencia impartió aprobación al reconocimiento de créditos, asignación de derechos de voto, y aprobación del inventario valorado de la sociedad **FLORES COLOMBIANAS C.I. LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, se observa a folio 23 del citado auto que la acreencia que reclamada por el señor Ucross Cuellar se relaciona en la columna denominada **CRÉDITOS POSTERGADOS**.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo del señor Alejandro Felipe Ucross Cuellar fue allegado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de



Bogotá, el 10 de marzo de 2013, es decir antes de finalizar la audiencia de resolución de objeciones que se llevó a cabo el 18 de junio de 2013, es procedente conforme lo dispone el artículo 310 del C.P.C., proceder a corregir la providencia No. 405-011175 del 18 de junio del presente año, en el sentido incluir en la columna de **CRÉDITOS RECONOCIDOS**, de **QUINTA CLASE**, y **EXCLUIR** a su vez de la columna de **CRÉDITOS POSTERGADOS** de la misma clase, la acreencia reclamada por el señor **ALEJANDRO FELIPE UCROSS CUELLAR**.

En armonía con lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR con base en el artículo 310 del C.P.C., el auto No. 405-011175 del 18 de junio del presente año, en el sentido incluir en la columna de **CRÉDITOS RECONOCIDOS**, de **QUINTA CLASE**, y **EXCLUIR** a su vez de la columna de **CRÉDITOS POSTERGADOS** de la misma clase, la acreencia reclamada por la por el señor **ALEJANDRO FELIPE UCROSS CUELLAR**, dentro del proceso de la sociedad **FLORES COLOMBIANAS C.I. LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.

NOTIFÍQUESE.

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIÓN
RAD.2013-01-397872
J8484